



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-352-SOT-148, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol) derivado de las actividades de obra que se realizan en Calle Colima número 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (derribo de un árbol), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de un árbol)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 28 de febrero de 2017, en el inmueble ubicado en Calle Colima número 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató que cuenta con 2 frentes, el primero sobre Calle Colima y el segundo por Calle Tabasco, en el que se realizaban trabajos de construcción de una obra nueva. Asimismo, en el frente correspondiente a Calle Tabasco se observaron 4 individuos arbóreos en pie y la base de un fuste seco. -----





Asimismo, esta Entidad realizó un multitemporal con ayuda de las imágenes obtenidas del Google Maps de las que se desprende que en el frente correspondiente a Calle Tabasco del predio motivo de denuncia se identificaron 4 individuos arbóreos en pie y un fuste seco de aproximadamente 70 cm desde el año 2008. -----

Al respecto, tomando en consideración lo constatado del reconocimiento de hechos y del multitemporal realizado por esta Entidad, se desprende la existencia de 4 individuos arbóreos y un fuste seco, los cuales existen desde el año 2008, por lo que se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran identificar al responsable quien llevó a cabo el derribo del individuo arbóreo, toda vez que únicamente se retiró el fuste seco recientemente dejando la base del mismo y el derribo del individuo arbóreo se ejecutó anteriormente, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-002050-2017 de fecha 2 de marzo de 2017; recibiendo en esta Procuraduría en fecha 6 de marzo de 2017 correo electrónico por parte de la persona denunciante sin proporcionar mayores elementos de prueba.

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Colima número 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, constando que dicho predio cuenta con 2 frentes, el primero sobre Calle Colima y el segundo por Calle Tabasco, en este último se observaron 4 individuos arbóreos en pie y la base de un fuste seco, sin que se identificara al responsable quien llevó a cabo el derribo del individuo arbóreo, toda vez desde el año 2008 existía un fuste seco en el lugar de acuerdo al multitemporal realizado con las imágenes obtenidas del Google Maps. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Colima número 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató que cuenta con 2 frentes, el primero sobre Calle Colima y el segundo por Calle Tabasco, en este último se observaron 4 individuos arbóreos en pie y la base de un fuste seco, sin que se identificara al responsable quien llevó a cabo el derribo del individuo arbóreo, toda vez desde el año 2008 existía un fuste seco en el lugar de acuerdo al multitemporal realizado con las imágenes obtenidas del Google Maps. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

JEJN/MSB/SRM



